

# Cuadro Comparado

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

## Modificaciones al Reglamento del Congreso

### POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 003-2008-CR

(Publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2008)

RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 07.10.2008 (Antes de la vigencia de la R. Leg. Nº 003-2008-CR)	RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 08.10.2008 (Con la vigencia de la R. Leg. Nº 003-2008-CR)
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> Estatuto de los Congresistas</p> <p>(...)</p> <p>Derechos Funcionales</p> <p>Artículo 22°.- Los Congresistas tienen derecho:</p> <p>(...)</p> <p>f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Los montos entregados a los Congresistas para los fines previstos en el párrafo anterior, están sujetos a rendición de cuentas, por constituir gastos operativos del Congreso y en ese sentido no son computables para el régimen pensionario y tributario, incluyendo el Impuesto a la Renta del Congresista. Para todo efecto legal, la rendición de cuentas de dichos montos deberá efectuarse mensualmente, ante la Oficina de Tesorería del Congreso, de la siguiente forma:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mediante comprobante de pago, por un monto no menor al treinta por ciento (30%), de los mismos; y,</li> <li>Mediante una declaración por la parte no sustentada como comprobantes de pago y de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo.</li> </ol> <p>g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.</p> <p>(...)</p> <p>i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92° de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.</p> <p>j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> Estatuto de los Congresistas</p> <p>(...)</p> <p>Derechos Funcionales</p> <p>Artículo 22°.- Los Congresistas tienen derecho:</p> <p>(...)</p> <p>f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.</p> <p><b><u>Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.</u></b></p> <p>g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.</p> <p>(...)</p> <p>i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92° de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.</p> <p>j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.</p>
<p>Deberes Funcionales</p> <p>Artículo 23°.- Los Congresistas tienen el deber:</p> <p>(...)</p> <p>d) De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.</p> <p><b>La falta de presentación de la declaración jurada en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley determina la retención de la entrega de la cuenta de gastos operativos hasta que se cumpla con la obligación. La subsanación de la omisión no genera ninguna compensación adicional.</b></p> <p>(...)</p> <p>h) De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.</p>	<p>Deberes Funcionales</p> <p>Artículo 23°.- Los Congresistas tienen el deber:</p> <p>(...)</p> <p>d) De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.</p> <p><i>(Párrafo derogado)</i></p> <p><i>(Párrafo derogado)</i></p> <p>(...)</p> <p>h) De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.</p>

**METODOLOGÍA:** En el lado izquierdo y en **negritas** se encuentra el texto de las disposiciones legales previas a la modificación. Al lado derecho, en **negritas y subrayado** figura el texto que ha sido modificado o incorporado. A los encabezados de los capítulos no se les aplica estas reglas.